Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2011-00329 CUAD. 1

La signataria del escrito allegado, vía electrónica, el 29 de junio de 2021, estese a lo resuelto en el auto proferido el 3 de junio de 2019, mediante el cual se dio por terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
831f6d2a7780b7b232c7874bba12de7b155c0aa23bbef24fcb033c1f8553b616
Documento generado en 15/09/2021 05:00:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2012-00185 CUAD. 1.

Téngase en cuenta las exculpaciones referidas por el profesional del derecho MIGUEL ANTONIO PARADA RAMÍREZ, mediante escrito allegado el 14 de mayo de 2021, en consecuencia, no se ordenará la compulsa de copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele.

Acéptese la excusa presentada por la curadora designada Dra. MIRIAN OMAÑA DURÁN. Se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra a la abogada ELSA ROSAS DE MONROY, quien recibe notificaciones en el correo electrónico elsamo1944@hotmail.com. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76c6d852b53f82a41f460c2dc3064728d8ce0a8420b0099f545e4497d372a74c
Documento generado en 15/09/2021 03:22:41 p. m.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo de costas No. 2012-00351 CUAD. 5

Para los fines pertinentes a que haya lugar, agréguese a los autos la providencia allegada por el Juzgado 31 de Familia de esta ciudad, el 18 de agosto de 2021, mediante la cual informa que tomó nota del embargo de remanentes decretado en este asunto

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeb182075e30b6b1706195ccd039a881e9eeff7c908cbc1ca4d201d99015de22
Documento generado en 15/09/2021 03:22:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo de costas No. 2012-00351 CUAD. 4.

Téngase en cuenta que la demandada ANA OFELIA DE LAS MERCEDES SANTAMARÍA CORTES, se notificó de manera personal el 3 de diciembre de 2020, quien contestó la demanda de manera oportuna.

Se reconoce a la abogada RUTH MARINA PALENCIA GALVIS como apoderada judicial de la citada demandada, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Una vez vinculada la totalidad del extremo pasivo, se continuará con el trámite del proceso y se dará traslado de la excepción de mérito propuesta por la ejecutada.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación de la demandada MARÍA DEL CARMEN SANTAMARÍA CORTÉS, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23dbbeaf41ef2686dc075e62ea15dd90f4e2ad0c9852e30b16b6175f73bbd6de
Documento generado en 15/09/2021 03:22:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión No. 2013-1353 CUAD. 1

Previo a continuar con el trámite del proceso, REQUIÉRASE mediante oficio a la Parroquia de Guasca – Cundinamarca, con el fin de que informe, **de manera inmediata**, el trámite dado a los oficios Nos. 1687 de 17 de julio de 2019 y 0242 de 12 marzo de 2020, radicados 31 de julio de 2019 y 27 de marzo de 2021, respectivamente. Adviértase que el desacato a las decisiones judiciales da lugar a las sanciones pecuniarias contempladas en la ley.

Ofíciese. Tramítese por el interesado y adjúntese copia de las referidas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b2e437522977e175a57478201f3a79a75d35f4f4c2e06a0d8d5163b52f29dba
Documento generado en 15/09/2021 04:09:53 PM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2018-00131 CUAD. 1

Para los fines pertinentes, agréguese a los autos la comunicación allegada por la DIAN (Dirección Seccional de Impuestos de Medellín), el 1° de julio de 2021.

REQUIÉRASE al liquidador posesionado, Dr. GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los literales a) y b) del numeral 3° del auto proferido el 9 de marzo de 2018.

Comuníquesele por el medio mas expedito. Adjúntesele copia de la citada providencia.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
485105fa5331a6ef17e9de9c235f6a6e38022976d6a40a039d744342fcc7c468

Documento generado en 15/09/2021 05:00:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00489 CUAD. 1

Comoquiera que, mediante auto de 3 de julio de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a42ee94dfe6853023307b92bf4575d4d393f8f3aa29f81a471fc58b7cd7f509e
Documento generado en 15/09/2021 03:22:32 p. m.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0045 CUAD. 1

No se tienen por notificados a los demandados, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., toda vez que en el contenido del citatorio y del aviso se incluyeron normas del Decreto 806 de 2020 y no los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo que puede dar lugar a confusiones respecto al momento a partir del cual se entiende surtida la notificación y se computan los términos con que cuentan los accionados para responder; aunado a que se remitió una comunicación conjunta y no de manera individual, para cada ejecutado, como corresponde.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04d76a3c4aec911c9ceb344fe7265cd23c0610b97a6eb9fedc2e0523874dcc55

Documento generado en 15/09/2021 03:22:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo 2019-00055 CUAD. 1

Vencido el término de suspensión del proceso, se decreta su REANUDACIÓN.

Secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda, conforme al inciso 2° del auto proferido el 7 de julio de 2020. **Publíquese la demanda y sus anexos en el micrositio del juzgado, en la página web de la rama judicial y déjense las constancias del caso.**

Por último, téngase en cuenta el abono informado por la parte actora mediante escrito radicado el 8 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d2160ce5758e9317184c58d282fd421477e3e46f64c4bc7e95a68acf0b68c22

Documento generado en 15/09/2021 03:22:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00095 CUAD. 1

Previo a compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se requiere, por única vez, a la curadora *ad litem* designada, MARÍA DEL PILAR LÓPEZ DÍAZ, para que explique el motivo por el que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue designada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio mas expedito.

En consecuencia, se RELEVA del cargo a la citada curadora y en su lugar se nombra al abogado JOSÉ YEZID RODRÍGUEZ VELANDIA, quien recibe notificaciones al correo electrónico yezidrv@gmail.com.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (Numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ed92d19cf3b45216182bd6a28b8d71fb008c25b39735ffb71bfc654b6b1f4b5

Documento generado en 15/09/2021 05:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00277 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de la excepción propuesta por la parte demandada (pago parcial); de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado – Traslados -, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así: www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc.[2]

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

[2] Entiéndase art. 120 del C.G.P.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b45663e8563b8d154f7ee1ab0b7f2a0a1fd6ebf1719443cdbd3f4cf7391d1cc

Documento generado en 15/09/2021 04:59:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2019-00481 CUAD. 1

Se reconoce al abogado NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto proferido de 21 de mayo de 2021, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1b18c40f29b4ada72e0d109cf84941e8302d54d1f20ad4ae8cdff7a32ff7d61

Documento generado en 15/09/2021 04:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Pertenencia No. 2019-0565 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la curadora *ad – litem* de la demandada y de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien contestó la demanda en tiempo.
Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda y el escrito mediante el cual se descorre el traslado de las excepciones de mérito.

2.- Testimonios: Se decretan los de DOMITILA CRUZ CHAPARRO, ROSA EMA BERNAL NEUTA y ELVIA MERCEDES GONZÁLEZ BAUTISTA, los cuales se recaudarán, **de manera virtual**, en la fecha que más adelante se señalará para la audiencia. La parte demandante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha señalada, so pena de prescindir de su declaración.

3.- Inspección judicial: De conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se decreta inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda de pertenencia, que se realizará el día **5** del mes de **noviembre** del año 2021, a la hora de las **9:00 am**.

II.- PARTE DEMANDADA

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la contestación de la demanda.

III.- DE OFICIO

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante, que se recaudará en audiencia, en la fecha que enseguida se fija.

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 375 del CGP se señala **el 23 de noviembre del año 2021, a la hora de las 9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

efectos de remitir el enlace de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6f8c7e21929c3616654162fbb15514239042d603eb19fef3f490a35ef22833f
Documento generado en 15/09/2021 03:22:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00643 CUAD. 1

Como la demandada no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem al abogado CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico cartayeh@hotmail.com, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
117391879a0f0df871207be704439de5bd04bc4a46fbdaf8c261e63a711a4027

Documento generado en 15/09/2021 03:22:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00673 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por la curadora designada Dra. BLANCA CECILIA VELÁSQUEZ CÁRDENAS. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado JOSÉ LUIS BLANCO GÓMEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico joluisblanco@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (Numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac8464d7abca627e2612fd86741c10300055ab8aaa12743f33f9208e73c30be7
Documento generado en 15/09/2021 05:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00675 CUAD. 1

Téngase en cuenta que el curador *ad – litem* designado al demandado se notificó de manera personal el 24 de junio de 2021 y contestó la demanda de manera oportuna, sin proponer excepciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 10 de junio de 2019, por la suma de $7.786.638.00 por concepto de las cuotas causadas desde el 30 de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2018, convenidas en el pagaré base de recaudo; por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente al vencimiento de cada una, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; por la suma de $4.781.204.00 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas y por la suma de $920.256.00 por *otros conceptos* que debieron pagarse también con las cuotas relacionadas.

El demandado se notificó por intermedio de curador *ad – litem* que hubo que designársele luego de surtido el emplazamiento, quien contestó la demanda de manera, sin proponer excepciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN –COPDESOL- contra MARIO ALBERTO PEÑALOZA PRIETO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $200.000.oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

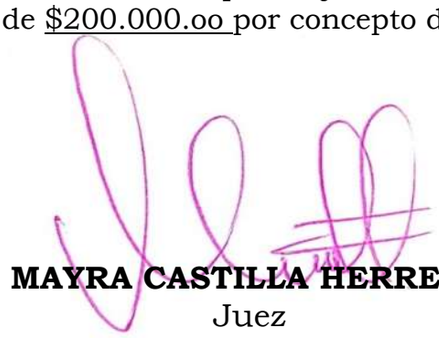

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 675

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e76756221a6c8c4163d4b81b0f5fed89f320397d6104ff194354786c8065ead0
Documento generado en 15/09/2021 05:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00679 CUAD. 1

Previo a compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se requiere, por única vez, a la curadora *ad litem* designada, ANA CECILIA MORENO ALDANA, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue designada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

En consecuencia, se RELEVA del cargo a la citada curadora y en su lugar se nombra al abogado DAGOBERTO MORALES ARIAS, quien recibe notificaciones al correo electrónico dagomoralesarias@gmail.com.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (Numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b81514c91af9c14bf97c86560632784e763d6bd841750926a70491efbc0bbad

Documento generado en 15/09/2021 05:00:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00697 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la curadora *ad – litem* designada al demandado se notificó de manera personal el 21 de junio de 2021 y contestó la demanda de manera oportuna, proponiendo excepciones de mérito.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas se le corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda, junto con la documentación allegada con ésta, en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial y deje las constancias del caso.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d884924ef443d9e1871beb0cc0305ddb19b4c2be7fabdf49a7aa0f3b1124010b

Documento generado en 15/09/2021 05:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00699 CUAD. 1

Se acepta la excusa presentada por el curador designado, Dr. ANDERSON CRUZ ESCUDERO. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MARIÑO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico garoma87@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (Numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d768a41f1b6a6b401bce2867a031c76270ea563cba1edf7be5099b0f5ffd9e6
Documento generado en 15/09/2021 04:09:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00821 CUAD. 1

Previo a decidir sobre el emplazamiento del extremo pasivo, el apoderado realice el enteramiento del mandamiento de pago a la dirección **electrónica** informada en el escrito de demanda, bajo los parámetros de Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a960c3b7565f594178217b7ef968050400ee2f5b549fda13cba679bdfd9ec24
Documento generado en 15/09/2021 03:22:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00835 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la curadora *ad – litem* designada al demandado JONATHAN ORLANDO SALAMANCA TORRES, contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones de mérito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de junio de 2019, por la suma de $10.063.653.00 por concepto del capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, desde el 31 de octubre de 2018, Liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados MARISEL YERICA DUARTE HERNÁNDEZ y GLOBAL INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S, se notificaron mediante aviso recibido del 4 de septiembre de 2019, y guardaron silencio.

El demandado JONATHAN ORLANDO SALAMANCA TORRES se notificó por intermedio de curador *ad – litem* que hubo que designársele, luego de surtido el emplazamiento el 24 de mayo de 2021, quien contestó la demanda de manera oportuna, sin proponer excepciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. contra GLOBAL INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., MARISEL YERICA DUARTE HERNÁNDEZ y JONATHAN ORLANDO SALAMANCA TORRES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $200.000.oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a92afb270de2472f485e8456a85a90cb3b8e380046423d77a10023a58608d7e
Documento generado en 15/09/2021 04:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00997 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por el curador designado Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado DARÍO CÁRDENAS NAVAS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico dcardenas@cardenasycardenas.com.

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb56c5359e8fd9e7389e7385b52fbe9d36e8e549c13dc0c336310c0e93b0b0cf
Documento generado en 15/09/2021 04:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01109 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ORDENA el emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4f43da4a22de0994c0b3aac457e87a2d9dfc1cc3b9e6a522391de786e3ec04b
Documento generado en 15/09/2021 03:22:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1121 CUAD. 1

Téngase por notificados a los demandados se notificaron por aviso recibido el 20 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardaron silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago mediante auto del 15 de julio de 2019, corregido y adicionado el 16 de agosto del mismo año, por la suma de $7.118.728.00 por concepto del capital del pagaré base del recaudo y por los intereses de mora desde el 8 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron por aviso recibido el 20 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A contra HIGH TECHNOLOGY SOLUTION MOBILE S.A.S. y SONIA AMPARO ROMERO LAGUADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $200.000.oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 1121

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dddc22a1aa65ecb1d8a851121df52afd3eb84cb3efb8f767311d2e4665ae860
Documento generado en 15/09/2021 04:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1201 CUAD. 1

Para los efectos a que haya lugar, obsérvese que la apoderada reconocida sustituyó el poder a la Dra. DIANY JIMENA BUSTOS CEPEDA, para representar a la entidad demandante, en idénticos términos al mandato que le fue conferido.

Así mismo, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la citada abogada, el 2 de julio de 2021, como apoderada sustituta de la entidad demandante. En ese orden, reasume el poder la apoderada principal, Dra. PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e338a40f9594e09893e0b8af352e277935200d70640abdf78e38faa3719d9e3
Documento generado en 15/09/2021 03:22:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1293 CUAD. 1

Téngase por notificado al demandado por aviso recibido el 22 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 22 de agosto de 2019, por la suma de $5.517.500.00 por concepto de las cuotas ordinarias de administración de diciembre de 2013 a julio de 2019; por la suma de $510.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a las asambleas de copropietarios de marzo de 2014 a abril de 2019; por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las cuotas, sanciones e intereses que se sigan causando hasta que se verifique el pago total.

El demandado se notificó por aviso recibido el 22 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA GERONA II SECTOR contra DERLEY VARGAS NEIZA S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $200.000.oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

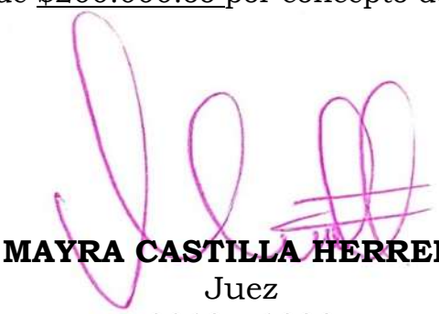

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 1293

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dd5cddf22022c053614f35f782455ad937f71558652c2733c11c6d6bbbb0f96
Documento generado en 15/09/2021 04:10:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1383 CUAD. 1

Por cuanto el curador designado WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS DÍAZ, no compareció a ejercer el cargo ni adujo una justa causa para no hacerlo, con fundamento en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., se ordena compulsar copia de los folios 30 a 32 y de esta providencia, con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se adelante la investigación disciplinaria correspondiente. Oficiese.

En consecuencia, se RELEVA del cargo al citado curador y en su lugar se nombra al abogado HELMER ZULUAGA VARGAS, quien recibe notificaciones al correo electrónico helmer@zuluagayduranabogados.com.co, para que represente en este asunto al extremo pasivo. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd871af7bffdb329e48b703b83fbcc5daba9571471a2a84ec2e4207779ece7f1

Documento generado en 15/09/2021 03:22:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1401 CUAD. 1

Téngase en cuenta que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigido al demandado RAFAEL ÁNGEL AGUDELO MEJÍA, fue efectivo.

En consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90a7e57e65a9222b77ffc41f0b5650d0d5b9f897474239d4223e57281958dbaa

Documento generado en 15/09/2021 04:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario No. 2019-1519 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se descorrió el traslado de las excepciones de mérito.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de las demandadas, que se recibirán en la fecha que ha de señalarse.

3.- Declaración de parte: Se decreta el de la demandante MARÍA DEL PILAR MORA GARZÓN.

II.- PARTE DEMANDADA – Carlota Bedoya de Sierra.

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con escrito de excepciones.

III.- DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante, que se recaudará en la fecha que ha de fijarse.

Se señala **el 30 de noviembre del año 2021, a la hora de las 9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P., la cual se llevará a cabo por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el enlace de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C.,

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil
No. 2019-1007 CUAD. 1

El signatario del escrito que obra a folio 129, estese a lo resuelto en el primer inciso del auto proferido el 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f85c1afb2bb5a2a41fa211ce5ac0bc8060f725ca3b10396f0b831d62d6a88f0f
Documento generado en 15/09/2021 03:22:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1551 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la curadora *ad – litem* designada a la demandada, contestó la demandada en tiempo sin proponer excepciones de mérito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de septiembre de 2019, por la suma de $1.172.766.57 por concepto del capital de las cuotas vencidas de junio a agosto de 2019, convenidas en el pagaré No. 30017228960; $14.526.471,23 por capital acelerado; por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente a su vencimiento y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se profirió orden de apremio por $7.207.726.00 como capital del pagaré No. 5470614428247017 y por los intereses de mora liquidados desde el 30 de agosto de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

La demandada se notificó por intermedio de curador *ad – litem* que hubo de designársele, luego de surtido el emplazamiento el 21 de mayo de 2021, quien contestó la demanda de manera oportuna, sin proponer excepciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUZ MARINA ROJAS PORRAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $200.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00f7b29252527bd999123b0098fa9ecca7b1ab0a084807ceeec65f12d2034314
Documento generado en 15/09/2021 03:22:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1635 CUAD. 1

Como el demandado JULIO CESAR CASTRILLÓN QUINTERO no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico leidy.rodriguez@gobiernobogota.gov.co. Comuníquesele para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a08eff6c9eb9005364171aa4a23c6578bc8e5195d52a5e5d24fcce8940f3a5e

Documento generado en 15/09/2021 03:21:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1673 CUAD. 1

Como el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* al abogadoGUSTAVO COMBATT LACHARME, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notaquince@yahoo.com. Comuníquesele para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ea1872bc271687e404502d66d7451819b3dd21b0ede2da2ef57f98d349dcd77

Documento generado en 15/09/2021 03:22:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1769 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente el 11 de mayo de 2021, y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de noviembre de 2019, por la suma de $9.708.182 por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo; por los intereses de plazo causados desde el 19 de octubre al 19 de noviembre de 2018 y por los intereses de mora sobre el capital desde el 20 de noviembre de 2018, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada se notificó personalmente el 11 de mayo de 2021 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EILEEN JOHANNA MOTAVITA GÓMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $200.000.oo por concepto de agencias en derecho.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 1769

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0af89162e82114a315a57e20150fb34feadcbc878577200e91d18d2a52cf928
Documento generado en 15/09/2021 03:22:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1963 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por la curadora designada Dra. ÁNGELA MARÍA MESA ÁNGEL. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado ÁLVARO PINZÓN VELÁSQUEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico jajdsm@hotmail.com. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e08ecf155f6c7103a777ffd4504950586ceb637dbecf08752f23825ac83370d
Documento generado en 15/09/2021 04:10:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2061 CUAD. 1

Previo a tener por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, la parte interesada acredite el contenido de la notificación remitida vía electrónica y de la documentación acompañada como anexos.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8339d117378036c6e3367ebce72916d453f492c36a7139040f62c398df3ee43c

Documento generado en 15/09/2021 05:00:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo 2019-2129 CUAD. 1

No se accede a la reanudación del proceso, por cuanto no se ha vencido el término de suspensión decretado en auto de 7 de julio de 2020, aunado a que tampoco se allegó solicitud suscrita por las partes, en los términos del artículo 163 del C.G.P., inciso final.

NOTIFÍQUESE

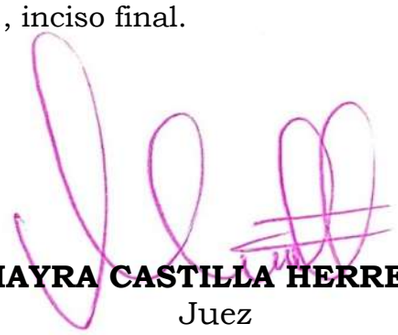

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d2ceddee402ce24805784270b9eb43c550d9778e51bf9c16d52fa065408ba3f

Documento generado en 15/09/2021 03:22:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2231 CUAD. 1

Previo a designar curador *ad litem* a la demandada, REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, para que proceda a informar si efectuó la notificación en la dirección **electrónica** informada en el memorial allegado el 12 de marzo de 2021, y en caso afirmativo informe y acredite las resultas de esta.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e1c7c2e944b01ab7ae56bd81bb5b2c32ee20df44e5524b7d887586b4783ebf0

Documento generado en 15/09/2021 03:22:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2259 CUAD. 1

Previo a tener por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo **292** del C.G.P., la parte interesada aporte la copia **cotejada** del aviso de notificación y de los anexos aportados con este, con sello de la misma empresa postal que certificó la entrega efectiva.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
beb10fe99909aa24e614e64d277c8934a9697302cec3e15d9b8a3afb6d977619
Documento generado en 15/09/2021 04:10:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00127 CUAD. 1

Téngase por notificado al demandado por aviso recibido el 6 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de marzo de 2020, por la suma de $2.451.802.44 por concepto del capital de las cuotas de 5 de junio de 2019 a 5 de febrero de 2020, convenidas en el pagaré cuyo consecutivo finaliza con los números 3351; por la suma de $18.618.675.44 por capital acelerado; por los intereses de mora sobre las cuotas desde el día siguiente al vencimiento de cada una y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por el monto de $2.883.523,56 a título de intereses de plazo.

Así mismo, se emitió orden de apremio por la suma de $387.548.00 como capital del pagaré finalizado en los números 9867 y por los intereses de mora desde el 23 de julio de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso recibido el 6 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUIS ALBERTO OLARTE TRIANA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $200.000.oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21f9e85c58fd9ff7224ced15aafa616cb7bb516f590618465b3859cd6b8b890c
Documento generado en 15/09/2021 04:09:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00233

Previo a decidir sobre el emplazamiento del extremo pasivo, el apoderado realice el enteramiento del mandamiento de pago a la dirección **física** informada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a68ad5e23339c521e467229f9c7dde0112198ec12526c735a9014770621f95b9
Documento generado en 15/09/2021 03:22:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.